



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 29 de junio de 2022

En San José, a las ocho horas con cuarenta minutos del veintinueve de junio del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

| Exp. N° | Voto N° | Tipo | Por Tanto |
|-------------------|-------------|--------------------------------|--|
| 21-022487-0007-CO | 2022-014847 | RECURSO DE AMPARO | Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y previene a la parte recurrente aportar los nombres de las personas a favor de quienes acciona, toda vez que en el escrito de interposición expone situaciones de sujetos individualizables, por ejemplo, funcionarios judiciales que ejercieron como magistrados suplentes, pero fueron excluidos de la lista de candidatos. |
| 21-023428-0007-CO | 2022-014848 | RECURSO DE AMPARO | Se reitera el cumplimiento de lo ordenado por esta Sala en la Sentencia N° 2021-027835 de las nueve horas veinticinco minutos del catorce de diciembre de dos mil veintiuno. En consecuencia, se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, así como a MARIO RUIZ CUBILLO, en su condición de Gerente Médico, y a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que procedan a tomar las acciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se dé cumplimiento efectivo a dicha sentencia, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. |
| 21-024865-0007-CO | 2022-014849 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese. |
| 21-026066-0007-CO | 2022-014850 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD | Se rechaza de plano la acción.- |
| 22-007689-0007-CO | 2022-014851 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades del Hospital San Vicente de Paúl y del Hospital México y sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Jara Velásquez suscribe nota en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. - |



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:36:35

| | | | |
|-------------------|-------------|-------------------|--|
| 22-009759-0007-CO | 2022-014852 | RECURSO DE AMPARO | Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la acusada violación del derecho de acceso a la información de la recurrente. Se ordena a Gonzalo Zúñiga Mendoza, en su condición Director General del Área de Salud Carmen-Montes de Oca y a Marcela Subiros Rojas, en su condición de Coordinadora de Consulta Externa a.i, del Área de Salud Carmen Montes de Oca, ambos de la Caja Costarricense del Seguro Social, que dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias, para que en el plazo de OCHO DÍAS, contados a partir de que hayan sido superadas las limitaciones de acceso a información derivada de los ataques cibernéticos a la Caja Costarricense de Seguro Social, se le entregue a la amparada una copia de su historial médico psiquiátrico en los términos solicitados el 29 de abril de 2022. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a los demás extremos reclamados.- |
| 22-009931-0007-CO | 2022-014853 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión formulada. |
| 22-010001-0007-CO | 2022-014854 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, a Néstor Azofeifa, a Jeremías Sandí Delgado y, a Manuel Vindas Montero, en sus calidades respectivas de Directora General, Jefa del Servicio de Medicina, Jefe del Servicio de Oftalmología y, Jefe del Servicio de Cirugía, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, así como a quienes funjan como Jefes (as) de las Especialidades de Optometría, Otorrinolaringología y Dermatología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, que lleven a cabo las actuaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que: a) dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cita del tutelado en las especialidades de optometría y otorrinolaringología (deberán comunicarse las fechas exactas al CAI Jorge Arturo Montero Castro, para lo de su cargo) y; b) se lleve a cabo la cita del amparado en la especialidad de dermatología, asignada para el 22 de julio de 2022. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández y a Adín Largo Cruz, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro y, Director Médico de la Clínica La Reforma, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo las actuaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que: a) el tutelado sea trasladado a las citas en las especialidades de optometría, otorrinolaringología y dermatología del Hospital San Rafael de Alajuela, en las fechas para las cuales estén señaladas y; b) dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde atención médica odontológica al tutelado, según su condición de salud. Todo lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea |



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:36:35

| | | | |
|-------------------|-------------|-------------------|---|
| | | | <p>acatada dentro de los plazos referidos, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández y a Adín Largo Cruz, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro y, Director Médico de la Clínica La Reforma, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo las actuaciones necesarias dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que al tutelado se le practiquen los exámenes que le fueron prescritos desde el 4 de noviembre de 2021, de tal forma que cuente con los resultados para la cita que fue señalada para el 22 de julio de 2022, en la Especialidad de Dermatología del Hospital San Rafael de Alajuela. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe dos notas. Notifíquese.-</p> |
| 22-010024-0007-CO | 2022-014855 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto a la cita de valoración. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Néstor Azofeifa Delgado, por su orden directora general y jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 29 de junio de 2022, el amparado sea valorado en el Servicio de Fisiatría. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Jara Velásquez pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p> |
| 22-011959-0007-CO | 2022-014856 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p> |
| 22-011977-0007-CO | 2022-014857 | RECURSO DE AMPARO | <p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y Jeremías Sandí Delgado, en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN</p> |



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:36:35

| | | | |
|-------------------|-------------|--------------------------------|--|
| | | | MES contado a partir de la notificación de la sentencia, a la tutelada se le realice la biometría en el Servicio de Oftalmología, bajo responsabilidad del médico tratante. Lo anterior se ordena en el tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese. |
| 22-012114-0007-CO | 2022-014858 | RECURSO DE AMPARO | No ha lugar a la gestión planteada. |
| 22-012190-0007-CO | 2022-014859 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. |
| 22-012329-0007-CO | 2022-014860 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD | Se rechaza de plano la acción. |
| 22-012413-0007-CO | 2022-014861 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo resuelto en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese. |
| 22-012451-0007-CO | 2022-014862 | ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD | Se rechaza de plano la acción. |
| 22-012578-0007-CO | 2022-014863 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso, solo en contra del Instituto Nacional de Criminología y el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se ordena a Roy Murillo Rodríguez, en su condición de juez del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que tome las disposiciones necesarias a efectos de que el incidente del amparado sea resuelto en un plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 22-012861-0007-CO | 2022-014864 | RECURSO DE AMPARO | Se declara sin lugar el recurso.- |
| 22-013417-0007-CO | 2022-014865 | RECURSO DE AMPARO | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gabriela Clare Lobo, en su condición de directora médica a.i., del Centro de Atención Integral de Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, gire las medidas correspondientes o disponga lo necesario para que a la menor amparada se le apliquen las dosis de la vacuna contra el virus del papiloma humano que correspondan, salvo criterio en contrario de un médico institucional de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo |



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:36:35

| | | | |
|-------------------|-------------|--------------------------|--|
| | | | establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese. |
| 22-013713-0007-CO | 2022-014866 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso, SIN ORDENAR la libertad del tutelado. Se ordena a José Pablo Jiménez Trejos, en su condición de Fiscal Auxiliar de la Fiscalía Adjunta de Narcotráfico y Delitos Conexos, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga lo pertinente y coordine lo necesario para que dentro del plazo de VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda al tutelado lo que en Derecho corresponda, respecto de la solicitud presentada el 17 de mayo de 2022. Se ordena a Fabián Serrano Soto, en su condición de Juez Penal del Primer Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga lo pertinente y coordine lo necesario para que dentro del plazo de VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al tutelado una copia de los audios y videos de la audiencia de medidas cautelares llevada a cabo los días 4, 5 y 6 de mayo de 2022, tal y como fue solicitado por él mismo desde el 17 de mayo de 2022, si otra causa no lo impide. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 22-013859-0007-CO | 2022-014867 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Dayanna Castro Umaña, en su condición de Directora a.i. de la Unidad de Atención Integral Pabru Presbere, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire y tome todas las medidas necesarias, que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a más tardar en el mes de julio de 2022, el privado de libertad sea valorado por el Consejo Interdisciplinario, previa verificación de todos los requisitos necesarios para la misma. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.- |
| 22-013925-0007-CO | 2022-014868 | RECURSO DE HABEAS CORPUS | Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado, únicamente en cuanto a la acusada violación del derecho a una justicia administrativa pronta y de su derecho de petición y pronta respuesta, por actuación de la Unidad de Atención Integral Pabru Presbere de Pérez Zeledón. Se ordena a Dayanna Castro Umaña, en su condición de Directora a.i. de la |



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:36:35

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | | <p>Unidad de Atención Integral Pabru Presbere de Pérez Zeledón, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelvan las solicitudes presentadas por el tutelado para ser valorado ordinaria o extraordinariamente y se le notifique tal resolución. Además, deberá abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger el presente proceso. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a los demás extremos reclamados y respecto al Instituto Nacional de Criminología. Notifíquese.-</p> |
|--|--|--|---|

A las nueve horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
07/09/2022 14:36:35